

Sumario Administrativo: Si la gravedad de los hechos denunciados así lo exige, el pronunciamiento frente a la denuncia será la de disponer la instrucción de un sumario administrativo (Artículo 128, Ley 18.834).

Es un proceso escrito, articulado en fases o etapas procedimentales: Constitución de la fiscalía; apercibimiento para señalar domicilio y plantear causales de recusación; período de investigación; formulación de los cargos y su notificación; presentación de descargos; periodo de prueba; dictamen o vista fiscal; remisión del expediente a la autoridad con potestad sancionadora; aplicación de la sanción, absolución o sobreseimiento mediante un acto administrativo; notificación de dicho acto; etapa de revisión, esto es, cuando se interponen los recursos de reposición y apelación, en su caso; toma de razón del acto terminal y notificación de la medida disciplinaria definitivamente aplicada.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 135 de la Ley 18.834: el plazo de investigación de los hechos es de veinte días hábiles al término de los cuales se declara cerrada la investigación y se formulan cargos a el/la o los/as denunciado/as o se solicita el sobreseimiento, para lo cual hay un plazo de tres días hábiles.

En casos calificados, al existir diligencias pendientes decretadas oportunamente y no cumplidas por fuerza mayor, se puede prorrogar el plazo de instrucción del sumario hasta completar sesenta días hábiles, resolviendo sobre ello el/la Director/a del SDDR.

En el mismo Artículo 135 de la Ley 18.834, se establece que: “El fiscal tendrá amplias facultades para realizar la investigación y los funcionarios estarán obligados a prestar la colaboración que se les solicite.”

Si durante la instrucción del procedimiento disciplinario, el/la fiscal estimare necesario, podrá disponer respecto de la persona inculpada, alguna de las medidas cautelares siguientes, conforme a lo establecido en el Artículo 136 de la Ley 18.834 (Estatuto Administrativo):

- a. **Suspender de sus funciones.**
- b. **Destinarlo/a transitoriamente a otro cargo dentro del servicio.**

Sanciones y Medidas Disciplinarias: corresponden a las acciones internas, asumidas por la institución, posterior al dictamen, emitido por el/la investigador/a o fiscal, a cargo de una investigación sumaria o sumario administrativo, y se establecen de acuerdo a lo planteado por el Estatuto Administrativo.

Las sanciones y medidas disciplinarias son las siguientes:

- **Censura:** Consiste en la reprensión por escrito, que se hace a el/la funcionario/a, de la cual se dejara constancia, en su hoja de vida, mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente.
- **Multa:** Consiste en la privación de un porcentaje, de la remuneración mensual, la que no podrá ser inferior a un 5%, ni superior a un 20% de esta. El/la funcionario/a, en todo caso, mantendrá su obligación al cargo.
- **Suspensión del empleo:** Se define como la privación temporal del empleo (desde 30 a 90 días), con goce de un 50% a un 70% de las remuneraciones y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo.
- **Destitución:** Es la medida asumida por la autoridad facultada, para hacer la resolución de poner término a los servicios de un/a funcionario/a, el/la cual no podrá reingresar a la Administración Pública nuevamente en un plazo de 5 años. (Como resultado de una investigación sumaria no puede aplicarse esta sanción, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 126 del Estatuto Administrativo.